



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 – 2020 – MPJ/CM

Julcán, 17 de septiembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Julcán, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de septiembre del 2020, y;

VISTO:

Informe N° 079-2020-S.G.G.A/MPJ de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 078-2020-G.D.E.Y.G.A/MPJ de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Informe N° 000209-2020-GAL-MPJ de la Gerencia de Asesoría Legal de MPJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° numeral 8) corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 73° del Marco de competencias y funciones específicas, establecidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de acuerdo a su condición, las Municipalidades Provinciales y Distritales asumen funciones de carácter exclusivo o compartido en la protección y conservación del medio ambiente, establece también en su inciso 3.1 la cual señala que: Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, dentro de las políticas de administración y gestión efectuadas por la entidad municipal, se encuentra la de conservación del medio ambiente, la misma que está orientada a que los

César Vallejo Nro. 100 Julcán

www.munijulcan.gob.pe
gerencia_mpj@munijulcan.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



vecinos que integran la comunidad del distrito de Julcán, sean educados hacia la cultura de reciclaje, es decir, que desde sus hogares empiecen por seleccionar los residuos sólidos agrupados y colaborar de ésta manera con el proceso de saneamiento ambiental, favoreciendo la utilización de materiales con fines de preservación y uso racional de los recursos naturales.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, el artículo 52° de la citada ley establece que: "Las competencias ambientales del Estado son ejercidas por organismos constitucionalmente autónomos, autoridades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado. El diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nacional";

Que, el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su modificatoria aprobado por Decreto Legislativo N° 1501, establece que: "Las Municipalidades Provinciales son competentes para: (...) c) Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente. (...)";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004 – 2020 – MPJ/CM de fecha 09 de marzo de 2020, se aprobó la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN, el mismo que tiene por finalidad contar con un dispositivo legal mediante el cual se haga de conocimiento a los ciudadanos y entidades en general, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas;

Que, mediante Informe N° 079-2020-S.G.G.A/MPJ la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, hace llegar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental MPJ, el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS RIBERAS DE LOS RÍOS, QUEBRADAS, AFLUENTES, ASÍ COMO EN LAS VÍAS PÚBLICAS (CALLES, ESQUINAS Y ÁREAS VERDES); ordenanza que tiene por objetivo general la prohibición a las personas de arrojar los desechos sólidos a los cuerpos de agua de las cuencas de los ríos y quebradas, así como en las vías públicas (calles, esquinas y áreas verdes) de Julcán, ya que el arrojo de desechos sólidos causa daño a la salud humana, desperdicia recursos naturales y transfiere injustamente los riesgos a las generaciones futuras, por cuanto toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible de nuestra ciudad;

Qué, mediante Informe N° 078-2020-G.D.E.Y.G.A/MPJ de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental MPJ, remite a Gerencia Municipal el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS RIBERAS DE LOS RÍOS, QUEBRADAS, AFLUENTES, ASÍ COMO EN LAS VÍAS PÚBLICAS (CALLES, ESQUINAS Y ÁREAS VERDES); y solicita la aprobación del mismo en sesión de concejo municipal;

Que, mediante Informe N° 000209-2020-GAL-MPJ, suscrito por el Gerente de Asesoría Legal de MPJ, concluye que se declare procedente la solicitud de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental

César Vallejo Nro. 100 Julcán

www.munijulcan.gob.pe

gerencia_mpj@munijulcan.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



sobre la prohibición del arrojo de residuos sólidos en las riberas de los ríos, quebradas, afluentes, así como en las vías públicas (calles, esquinas y áreas verdes), dado que permitirá brindar mayor servicio de limpieza pública;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad a las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación del Proyecto de Ordenanza, con el voto por UNANIMIDAD del Cuerpo de Regidores y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal Provincial de Julcán ha dado la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS RIBERAS DE LOS RÍOS, QUEBRADAS, AFLUENTES, ASÍ COMO EN LAS VÍAS PÚBLICAS (CALLES, ESQUINAS Y ÁREAS VERDES)”

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER la prohibición de arrojar desperdicios, maleza y residuos orgánicos, residuos inorgánicos y otros desechos en general en las calles, parques, lugares públicos en la jurisdicción de la provincia de Julcán; así como de desmante de construcción en lugares descampados y/o riberas de ríos; por poner en riesgo la salud y ambiente de los pobladores, instituciones educativas, de salud y viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que sólo se permitirá la disposición y/o arrojo de desmante de construcción limpio en el lugar determinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Julcán, el cual se ceñirá al Plan de gestión Ambiental, el cual genera zonas turísticas, así como para realizar trabajos de defensa ribereña y protección del medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. – La infracción a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ordenanza Municipal, serán sancionadas con una multa equivalente al 05% de la UIT y el 10% de la UIT los reincidentes.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la Unidad de Fiscalización de Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad será la responsable de realizar el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo de ser el caso imponer la sanción antes señalada, pudiendo auxiliarse del personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Julcán, la publicación de la presente Ordenanza en los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles, en los locales municipales y emisoras radiales, dando fe de su publicación la autoridad judicial respectiva, de conformidad con el Inciso 3 del artículo 44° y el artículo 147° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología e Informática de la municipalidad Provincial de Julcán, la publicación de la presente ordenanza en el portal institucional de la municipalidad Provincial de Julcán, de conformidad con el Inciso 4° del artículo 44 de la ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES COMPLETARIAS FINALES

PRIMERA: Incorpórese la siguiente infracción al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 004-2020-MPJ/CM, las siguientes infracciones:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



COD	DESCRIPCIÓN	SANCIONES		
		% UIT VIGENTE	REINCIDENTE	OTRAS ACCIONES
03-01.18	ARROJO DE DESPERDICIOS, MALEZA, RESIDUOS ORGANICOS, RESIDUOS INORGANICOS Y OTROS DESECHOS EN GENERAL EN LAS CALLES, PARQUES, LUGARES PUBLICOS EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE JULCÁN	5%	10%	Retención y depósito del vehículo de ser el caso

SEGUNDA: Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza.

TERCERA: Derogase toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN

Marco Antonio Rodríguez Espejo
ALCALDE

